

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de mayo de 1968 por la que se anula una de las vacantes anunciadas en Orden de 10 de mayo de 1968 y se convoca una nueva para proveer con Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Por haberlo así solicitado la Dirección General de la Guardia Civil queda anulada la vacante que para ser cubierta por Coronel o Teniente Coronel, como segundo Jefe provincial de Protección Civil de Ciudad Real, fué convocada por Orden de 10 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 118). En su lugar se anuncia una plaza de segundo Jefe local de Protección Civil de El Ferrol del Caudillo para Teniente Coronel, Comandante o Capitán.

Las instancias de los solicitantes de esta vacante deberán tener entrada en la Comisión Mixta de Servicios Civiles antes del día 25 del próximo mes de junio, subsistiendo todas las disposiciones comunes de la Orden anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1968.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linares Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de mayo de 1968 por la que se convoca la plaza de Profesor especial de «Francés» en la Escuela femenina de Maestría Industrial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante la plaza de Profesor especial de «Francés» en la Escuela femenina de Maestría Industrial de Madrid, que ha de ser provista mediante concurso de méritos y examen de aptitud, conforme exige el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de méritos y examen de aptitud la plaza de Profesor especial de «Francés» de la Escuela femenina de Maestría Industrial de Madrid.

Segundo.—El concurso de méritos y examen de aptitud a la plaza de Profesor especial de «Francés» se regirá por las normas de la presente convocatoria y en lo no previsto en ésta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Tercero.—Los aspirantes que deseen tomar parte en el referido concurso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis ni cualquier otra enfermedad o defecto psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia y cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

c) Poseer el título de Licenciado en Filosofía y Letras, titulado por la Escuela Central de Idiomas, o experto en el idioma francés, según determina el Decreto de 8 de noviembre de 1957.

d) Ser adicto a los Principios Fundamentales del Estado.

e) Los concursantes femeninos deberán haber efectuado el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.

Cuarto.—Los aspirantes deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional solicitando tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitud. En ella habrá de manifes-

tarse expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificante de haber satisfecho en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial la cantidad de 100 pesetas por derechos de examen.

c) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Ministerio la cantidad de 60 pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959).

d) Memoria relativa a la actividad docente, científica o investigadora del aspirante y las publicaciones acreditativas de los méritos que aleguen.

Quinto.—Las instancias, los justificantes del pago por derecho de examen y tasa por formación de expediente, así como la documentación a que se refiere el apartado d) del número anterior, habrán de ser presentados en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro General terminará a las trece horas del día en que finaliza el plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen podrá realizarse por giro postal o telegráfico, dirigido separadamente a las dependencias mencionadas, indicándose la aplicación que debe darse a las cantidades, con el fin de que aquéllas puedan remitir a la Sección de Formación Profesional los recibos que han de unirse a los expedientes de los interesados, ya que en ningún caso servirán los resguardos del giro como justificante del abono de aquellos derechos.

Sexto.—La Dirección General de Enseñanza Media y Profesional publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes, expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso, con indicación en este caso de las causas de la no admisión.

Resueltas las reclamaciones que en su caso pudieran presentarse, al amparo de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluidos, previa solicitud, la documentación aportada, pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen o por formación de expediente.

Séptimo.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá por la Dirección General de Enseñanza Profesional al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Este Tribunal habrá de juzgar los méritos de los interesados y las pruebas de aptitud que más adelante se detallarán.

Dicho Tribunal estará constituido por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente de entre los miembros del Consejo Nacional de Educación, Instituto de España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Junta Central de Formación Profesional Industrial, Catedráticos de Universidad, de Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Catedráticos de Institutos, de la Escuela Central de Idiomas y Profesores numerarios de Escuelas de Formación Profesional Industrial.

Octavo.—Previamente a la realización de los ejercicios, el Tribunal procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada uno de los solicitantes, con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizando a este efecto los cuadros de puntuación que estime más conveniente, teniendo en cuenta:

a) Títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trata.

b) Naturaleza de la labor docente realizada por el aspirante y de modo especial la referida a la Formación Profesional;

c) Otras circunstancias que acrediten las condiciones del solicitante para la tarea a que aspira.

Noveno.—Los aspirantes se someterán ante el Tribunal en los locales, día y hora que al efecto se determine a la realización de los siguientes ejercicios:

1.º Desarrollo por escrito, durante tres horas como máximo, de los temas elegidos por los concursantes de entre cuatro propuestos libremente por el Tribunal, comprendidos en el cuestionario de segundo y tercer curso del grado de Aprendizaje de la Rama de Peluquería y Cosmética, aprobados por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26, número especial).